CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00550-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOPCRELIN Nit: 901.254.427-1
DEMANDADAS: CATALINA MARQUEZ MARTINEZ CC No.32.606.486 Y MARIA DE LA CONCEPCION HURTADO CC No.22.501.728.
Soledad, Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020)

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, fue presentado memorial en fecha 17 de Junio de 2.020, mediante el cual la demandada CATALINA MARQUEZ MARTINEZ identificada con la CC No.32.606.486 y el demandante transaron la obligación adeudada dentro del proceso de marras. Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado memorial en fecha 17 de junio de 2.020, mediante el cual la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. FREDDY SALCEDO ROMERO y la demandada CATALINA MARQUEZ MARTINEZ identificada con la CC No.32.606.486, transaron la obligación por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOSO ($.3.075.819) y solicitan se decrete la terminación del proceso previa entrega de la suma de TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOSO ($.3.075.819) , representado en los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho y descontados a la demandada CATALINA MARQUEZ MARTINEZ .

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, éste despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOSO ($.3.075.819), suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales descontados a la demandada CATALINA MARQUEZ MARTINEZ identificada con la CC No.32.606.486, ; así mismo que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación;

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00550-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOPCRELIN Nit: 901.254.427-1
DEMANDADAS: CATALINA MARQUEZ MARTINEZ CC No.32.606.486 Y MARIA DE LA CONCEPCION HURTADO CC No.22.501.728.
igualmente la parte demandante renuncia a la persecución judicial en contra de la también demandada MARIA DE LA CONCEPCION HURTADO identificada con la CC No.22.501.728.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOPCRELIN Nit: 901.254.427-1 y como demandadas CATALINA MARQUEZ MARTINEZ CC No.32.606.486 Y MARIA DE LA CONCEPCION HURTADO CC No.22.501.728., previa entrega a la parte Demandante de la suma de TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOSO ($.3.075.819), valor que se cancelara con los descuentos efectuados a la demandada CATALINA MARQUEZ MARTINEZ identificada con la CC No.32.606.486, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho.

2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.

3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

4. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M**

Soledad, **Agosto**

LA SECRETARIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00550-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOPCRELIN Nit: 901.254.427-1
DEMANDADAS: CATALINA MARQUEZ MARTINEZ CC No.32.606.486 Y MARIA DE LA CONCEPCION HURTADO CC No.22.501.728.

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95d8c33d098fe8f8d4e584d0638ecfa9341123d44a668a296d051f8673edd82f

Documento generado en 14/08/2020 01:22:32 p.m.